



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
TELEFAX: 287-1071
www.munives.gob.pe

RESOLUCIÓN DE OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 330-2017-OGA/MVES

Villa El Salvador, 26 de diciembre del 2017

VISTOS:

El Documento N° 20131-2017, de fecha 13 de setiembre de 2017, promovido por el administrado, **SR. OSCAR CORONADO SERRANO**, identificado con DNI N° 09392621, Gerente Financiero de la empresa, **GOLDER ASSOCIATES PERU SA**, Informe N° 269-2017-UCT-OGA/MVES, de fecha 11 de octubre del 2017, emitido por la Unidad de Contabilidad, Informe N° 963-2017-UT-OGA/MVES, de fecha 20 de noviembre del 2017 emitido por la Unidad de Tesorería, Carta N° 016-2017-OGA/MVES, de fecha 01 de diciembre, emitido por la Oficina General de Administración y, el Documento Adjunto al Documento N° 20131-2017, de fecha 14 de diciembre de 2017, presentado por el administrado, **SR. MARCO ANTONIO ROJAS VELASQUEZ**, identificado con DNI N° 09694704, en representación de la empresa, **GOLDER ASSOCIATES PERU SA**; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680 "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización" en su artículo 194°, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, según lo establecido en el Artículo IV, Principios del Procedimiento Administrativo, numeral 1, literal 1.15 "**Principio de predictibilidad. - La autoridad administrativa deberá brindar a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada trámite, de modo tal que a su inicio, el administrado pueda tener una conciencia bastante certera de cuál será el resultado final que se obtendrá.**"

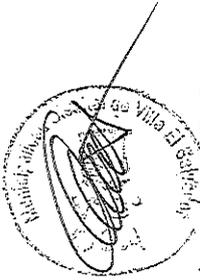
Que, la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo 106° inciso 106.1) indica que "cualquier administrado individual o colectivamente puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado";

Que, asimismo en el Artículo 44° incisos 44.1) y 44.2) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que "procede establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos, cuando su tramitación implique para la entidad la prestación de un servicio específico e individualizable a favor del administrado, o en función del costo derivado de las actividades dirigidas a analizar lo solicitado; salvo en los casos en que existan tributos destinados a financiar directamente las actividades de la entidad. Dicho costo incluye los gastos de operación y mantenimiento de la infraestructura asociada a cada procedimiento. Son condiciones para la procedencia de este cobro: que la entidad está facultada para exigirlo con una norma con rango de Ley y que este consignado en su vigente Texto Único de Procedimientos Administrativos";

Que, de conformidad con el artículo 38° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N°133-2013-EF y modificatorias, establece que las devoluciones de pagos indebidos o en exceso, que vienen ampararse en dicha petición resultan procedente;

Que, mediante Documento N° 20131-2017, de fecha 13 de setiembre de 2017, el administrado **SR. OSCAR CORONADO SERRANO**, solicita la devolución de S/ 176.30 soles por concepto de pago en exceso de los Arbitrios del año 2017, correspondiente al predio N° 71711, del **SR. GOMEZ CAUNA LUDGERIO** (70694), toda vez que, el 22 de agosto de 2017 realizó el pago de S/ 8,680.94 soles monto indicado en el estado de cuenta proporcionado por la Municipalidad, sin embargo, se les informo que el monto a pagar debía ser S/ 8,504.64 soles, dando como resultado un saldo a su favor;

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia





RESOLUCIÓN DE OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 330-2017-OGA/MVES

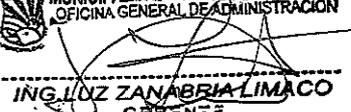
ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Unidad de Contabilidad y Unidad de Tesorería.

CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
TELEFAX: 287-1044
www.munives.gob.pe

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Unidad de Desarrollo Tecnológico publique la presente Resolución en el portal institucional www.munives.gob.pe.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Unidad de Tesorería la notificación de la presente Resolución a la empresa, **GOLDER ASSOCIATES PERU SA**, a su domicilio señalado en el Documento N° 20131, sito en Avenida La Paz N° 1049 - Piso 7, del Distrito de Miraflores.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

ING. LUZ ZANABRIA LIMACO
GERENTE

RESOLUCIÓN DE OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 330-2017-OGA/MVES

Que, mediante Informe N° 269-2017-UCT-OGA/MVES, de fecha 11 de octubre del 2017, emitido por la Unidad de Contabilidad informan que, han procedido a revisar los ingresos del mes de agosto del ejercicio 2017, constatando que, el **SR. OSCAR CORONADO SERRANO**, en la fecha 13 de setiembre de 2017, solicita la devolución de dinero por concepto de arbitrios municipales, por un pago en exceso, por un total de S/ 176.30 soles (ciento setenta y seis con 30/100 soles), con transferencia bancaria N° 91369980, de fecha 22 de agosto de 2017, por ende, dicha Unidad considera Procedente la devolución de dinero a favor del **SR. OSCAR CORONADO SERRANO**;

Que, mediante Informe N° 963-2017-UT-OGA/MVES, de fecha 20 de noviembre del 2017, la Unidad de Tesorería informa que, el **SR. OSCAR CORONADO SERRANO** solicita la devolución del dinero por el importe de S/ 176.30 soles, ya que realizó una transferencia bancaria el 22 de agosto de 2017 (Operación N° 91369980 a la cuenta de la Corporación Edilicia) por el monto S/ 8,680.94 soles, conforme al estado de cuenta proporcionado por la Municipalidad de los arbitrios del año 2017, del Código de Contribuyente N° 70694, **SR. GOMEZ CAUNA LUDGERIO**, importe que posteriormente fue de S/ 8,504.64 soles, resultando un saldo a favor del administrado, lo cual se corrobora con lo informado a través del Memorando N° 679-2017-SGRC-GAT/MVES, de fecha 13 de noviembre de 2017, por la Subgerencia de Recaudación y Control, que a pedido del administrado se procedió a emitir el estado de cuenta de fecha 22/08/2017, el cual arrojó el monto de S/ 8,680.94 soles por las deudas tributarias incluyendo intereses y moras, sin embargo, al emitir el Recibo de Caja N° 00088547, de fecha 24/08/2017, al encontrarse vigente la Ordenanza N° 375-MVES, la cual establece beneficios para el pago de deudas tributarias y administrativas, el administrado se encontraba beneficiado al amparo de dicha norma, deviniendo en el monto de S/ 8,504.64 soles;

Que, a través de la Carta N° 016-2017-OGA/MVES, de fecha 01 de diciembre, la Oficina General de Administración procede a requerir al administrado, **SR. OSCAR CORONADO SERRANO**, que adjunte Carta Poder legalizada otorgada por el **SR. GOMEZ CAUNA LUDGERIO**, propietario del predio ubicado en el Parque Industrial del Cono Sur Parcela I Mz. 04 Lt. 01H, del Distrito de Villa El Salvador, por tener el administrado, **SR. OSCAR CORONADO SERRANO**, calidad de arrendatario del inmueble submateria, por lo que se le otorga el plazo de 10 días hábiles para que subsane lo observado a fin de acreditar legitimidad para obrar en el procedimiento administrativo respecto de la devolución de dinero;

Que, mediante Documento Adjunto al Documento N° 20131-2017, de fecha 14 de diciembre de 2017, presentado por el administrado, **SR. MARCO ANTONIO ROJAS VELASQUEZ**, en representación de la empresa submateria, donde procede con absolver la Carta N° 016-2017-OGA/MVES, por lo mismo, adjunta la Carta Poder donde el titular del predio, **SR. GOMEZ CAUNA LUDGERIO**, le delega representación al administrado, **SR. MARCO ANTONIO ROJAS VELASQUEZ**, a fin que realice todos y cada uno de los tramites, gestiones y procedimientos necesarios, para cobrar la devolución de S/ 176.30, por el excedente pagado a la Municipalidad de Villa El Salvador, el 22/08/2017, por concepto de arbitrios del año 2017 del predio registrado con Código N° 71711, ubicado en el Parque Industrial del Cono Sur Parcela I Mz. 04 Lt. 01H, del Distrito de Villa El Salvador; consecuentemente, al haber procedido el administrado con la subsanación correspondiente, lo solicitado deviene en Procedente, por lo mismo, se debe proceder con la devolución del monto pagado en exceso por S/ 176.30 soles (ciento setenta y seis con 30/100 soles);

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades señaladas en el Artículo 39°, 3° literal de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de devolución de dinero efectuado por el **SR. MARCO ANTONIO ROJAS VELASQUEZ**, a nombre de la empresa, **GOLDER ASSOCIATES PERU SA**, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR, la devolución del monto pagado a la Municipalidad de Villa El Salvador, mediante Recibo de Caja N° 00088547, por la suma de **S/ 176.30 soles (ciento setenta y seis con 30/100 soles)**, a favor de la empresa, **GOLDER ASSOCIATES PERU SA**.

